

Anexo II

Proyecto de Procedimiento para las operaciones de GNV e implementación del SCEPC.

El presente documento daría marco a la implementación del Sistema de Control Electrónico Previo a la Carga (SCEPC) en la realización de las operaciones de GNV y reemplazaría al “Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación de equipos completos para Gas Natural Comprimido (GNC) en automotores” establecido mediante Resolución ENARGAS N° 2603/2002.

Procedimiento:

Previo al inicio de la gestión para llevar a cabo las operaciones que involucren el presente procedimiento, el Productor de Equipos Completos para GNC (PEC), Taller de Montaje (TdM) o Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC (CRPC) según corresponda, deberá poner en conocimiento al usuario de los aspectos fundamentales de este documento, particularmente de la conveniencia de agotar el almacenaje del gas natural contenido en el cilindro mediante su uso como combustible.

En el desarrollo de lo aquí indicado, se utilizará la consulta al Sistema Informático del ENARGAS, y particularmente al Sistema Informático Centralizado de GNC (SICGNC). Cabe aclarar que el SICGNC está constituido por:

> Registro PEC: Son los datos proporcionados por los PEC, con los cuales se confecciona el historial de los componentes instalados.

> Registro IDI: Es el registro de casos de incongruencias, discontinuidades o inconsistencias detectadas e informadas por los Sujetos del Sistema (en adelante, IDI), entendiéndose por tales las falencias que puedan significar la:

- falta de algún elemento o alguna documentación,
- no concordancia entre los elementos y la información grabada,
- omisión del procedimiento o documento,
- interrupción injustificada del procedimiento, o
- instalación de componentes inadecuados

> Registro CRPC: Son los datos suministrados por los CRPC con los cuales se confecciona el historial de las revisiones de los cilindros.

A.- Condiciones generales:

A los efectos de desarrollar las tareas de habilitación de un equipo completo para GNC en un vehículo automotor, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

A.1 El TdM habilitado por el PEC recibirá al usuario para hacer una conversión, revisión, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación del equipo para GNC (en adelante operación), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y las instrucciones y capacitación recibidas del PEC obrantes en el

manual de instalación por él suministrado y del Responsable de la Implementación del SCEPC (en adelante RI).

A.2 El TdM, previo al inicio de la operación, deberá enviar al PEC los datos que correspondan para que éste último consulte en el SICGNC el historial de los componentes y su instalación, y autorice, si corresponde, la operación.

A.3 El PEC antes de autorizar el inicio de una operación, deberá consultar el SICGNC a través de Internet, para corroborar la información suministrada por el TdM.
El PEC ingresará los datos a su sistema informático y los suministrará al SICGNC en carácter de Declaración Jurada, y en esa información rectificará aquellos errores en los que surja claramente que fueron originados involuntariamente en el tratamiento administrativo, corrigiendo dichos errores a través del grabado del TAG correspondiente, sin requerir que sea incorporado al Registro IDI.
Si resultare un historial con IDI o que ofrezca dudas, el PEC no deberá autorizar el inicio de la operación, excepto que el caso se encuentre indicado en el punto D.2.

A.4 Cuando se trate de una conversión, revisión anual o modificación, el TdM verificará la vigencia del cilindro a través de la consulta en el SICGNC. La verificación del marcado en el cilindro y de la información registrada en el TAG correspondiente y, si está vencida, informará al PEC y lo enviará al CRPC debidamente estibado, junto con su válvula de bloqueo instalada y cerrada, debiendo arbitrar los medios necesarios para trasladar el cilindro despresurizado. Para el caso de una reinstalación se procederá conforme lo indicado en el punto B.6.

Previo a esta gestión, el Usuario manifestará su consentimiento suscribiendo la “Carta Compromiso de Conformidad” (en adelante Carta Compromiso) cuyo modelo de formulario figura como Documento N.º 1 del presente anexo y se encuentra registrado en el SICGNC para ser completado, impreso y firmado por el Usuario. Un ejemplar de la Carta Compromiso deberá quedar en poder del TdM, otro ejemplar en poder del usuario, y un tercer ejemplar será remitido al CRPC junto con el cilindro. El ejemplar correspondiente al TdM y CRPC deberán ser conservados hasta la próxima revisión del cilindro

A.5 El CRPC deberá, previo a la revisión del cilindro, consultar en el SICGNC su historial y verificar la totalidad de la información de la carta compromiso indicada en el párrafo anterior, quedando registrado en el SICGNC las consultas efectuadas.

El CRPC ingresará los datos a su sistema informático, y los informará al SICGNC en carácter de Declaración Jurada y al PEC interviniente. En esa información rectificará aquellos errores en los que surja claramente que fueron originados involuntariamente en el tratamiento administrativo, no requiriendo que sea incorporado al Registro IDI, y quedando lo actuado, registrado en el SICGNC.

Si resultare un historial sin IDI, el CRPC someterá el cilindro a los controles requeridos en la normativa de aplicación para su revisión.

Si resultare satisfactoria la revisión, el CRPC deberá:

- proceder a efectuar el marcado en el cilindro, indicado en la norma de aplicación,
- grabar el código de homologación del cilindro conforme lo indicado en B.3., en el caso que no lo tuviera grabado
- confeccionar el “Certificado de Revisión del Cilindro para GNC” (en adelante Certificado de Revisión) cuyo modelo de Formulario figura en el Documento N° 2 de este anexo y en el SICGNC para ser completado por el CRPC en carácter de Declaración Jurada,
- registrar lo actuado en el SICGNC, bajo el carácter de Declaración Jurada, e

- informar al PEC interviniente para que grabe el TAG correspondiente, a ser adherido por el TdM interviniente, en la instancia del montaje del cilindro ya revisado.

Si resultare un historial con IDI o que ofrezca dudas, el CRPC no deberá proceder a la revisión del cilindro (excepto que el caso se encuentre indicado en el punto D.2.) y lo devolverá al remitente. Previamente incorporará al Registro IDI los datos completos que figuran en la Carta Compromiso cuando no hayan sido ingresados por el PEC; y procederá a tachar en el certificado de revisión la leyenda *“El cilindro mencionado CUMPLIÓ / NO CUMPLIÓ en forma satisfactoria, lo requerido por la norma vigente del ENARGAS.”*, y dejará constancia en el campo correspondiente a observaciones, la siguiente leyenda: *“Cilindro no revisado por estar registrado con IDI en el SICGNC”*.

En el caso particular de un cilindro cuyo número de serie y código de homologación pudieran coincidir con los del instalado en otro vehículo, sólo podrá autorizarse la revisión del cilindro que se trata, siempre que se verifique la trazabilidad de sus datos, no obstante lo cual se lo incorporará al Registro IDI y dejará constancia en el campo correspondiente a observaciones del certificado de revisión con la siguiente leyenda: *“Cilindro revisado y registrado con IDI por detectarse duplicidad en el número de serie y código de homologación”*, la que deberá también ser grabada por el PEC interviniente en el TAG correspondiente y con idéntica leyenda.

Al final del proceso de la operación, el TdM interviniente deberá imprimir un ejemplar del Certificado de Revisión del cilindro confeccionado por el CRPC y alojado en el SICGNC, para ser entregado al usuario.

A.6 A los efectos de asegurar la procedencia de los componentes, cuando se trata de conversiones con elementos nuevos sin uso, el TdM, previa autorización del PEC, deberá instalar el equipo completo homologado conforme lo requiere la normativa vigente, y adherir los TAGS principal y secundarios provistos por el PEC. El TdM grabará los datos de la operación en los TAGS y los adherirá en cada uno de los componentes correspondientes y en la cara interna del parabrisas, en el extremo superior derecho en el sentido de marcha.

A.7 El TdM deberá consignar correctamente los datos requeridos por el formulario para la *“Ficha Técnica del Equipo para GNC”* (en adelante Ficha Técnica) alojado en el SICGNC, cuyo modelo figura en el Documento N° 3 de este Anexo.

Pondrá especial atención en la información suministrada por el PEC interviniente, en particular acerca del número de serie y código de homologación del regulador de presión, del cilindro, de la válvula de bloqueo del cilindro, de la válvula de carga externa y de aquellos otros elementos componentes que en el futuro la Autoridad Regulatoria determine su inclusión.

El TdM deberá consignar correctamente los datos requeridos por el formulario para la Ficha Técnica alojado en el SICGNC, los datos correspondientes a la operación, rubricados por el Responsable Técnico del TdM (RTTdM), y escaneará el DNI del usuario en sus dos caras (anverso y reverso) remitiendo el mismo al PEC para su aprobación. Una vez recibida la aprobación del PEC interviniente con la correspondiente firma de su Representante Técnico y concluida la Operación, el TdM entregará al Usuario una impresión de la Ficha Técnica y:

- en casos de conversiones, el *“Manual de instrucción para el uso del equipo para GNC”* emitido por el PEC, elaborado sobre la base de las pautas indicadas en el SubAnexo 1 correspondiente al Anexo I de la Resolución ENARGAS 2603/02,

- en caso de revisiones, las “Recomendaciones de seguridad para el uso de vehículos propulsados con GNC”, elaborado según lo indicado en el SubAnexo 2 correspondiente al Anexo I de la Resolución ENARGAS 2603/02.

Las firmas del Representante Técnico del PEC y del RTTdM, se efectuarán mediante mecanismos de registros biométricos.

A.8 El PEC solo autorizará operaciones realizadas en TdM certificados y georreferenciados, así como deberá verificar el control biométrico que acredite la presencia del RTTdM en el lugar y momento requeridos para la correspondiente supervisión de la operación.

En tal sentido y, con el objeto de obtener un doble control, los Representantes Técnicos del PEC (RT) podrán ser también RTTdM sólo en el caso que el TdM se encuentre ubicado en las instalaciones del PEC.

El RTTdM deberá ser Ingeniero o Técnico cuya especialidad, conforme al título e incumbencias profesionales lo faculta para actuar en el tema específico, matriculado en el Consejo Profesional correspondiente cuando exista, y habilitado por una Licenciataria de distribución de gas natural, para actuar como Instalador de “primera categoría” en instalaciones de gas. Dicha acreditación deberá ser conservada por el PEC habilitante junto con el resto de los antecedentes correspondientes al TdM. Asimismo, sus datos biométricos deberán estar debidamente registrados en el SICGNC a través del medio que el ENARGAS determine para su registro.

Cada vez que se produzcan cambios de RTTdM, el OC los informará al SICGNC.

A.9 El PEC controlará y completará, en caso de corresponder, los datos consignados por el TdM en la Ficha Técnica, utilizando para la operación, el TAG principal y los TAG secundarios asignados por el SICGNC.

Posteriormente, ingresará los datos de la operación a su sistema informático y emitirá la Cédula de Identificación del Equipo para GNC (en adelante, Tarjeta Celeste) cuyo modelo de formulario forma parte del presente documento.

Finalmente, el PEC remitirá al TdM:

- la Tarjeta Celeste, plastificada, y.
- los TAGS con la correspondiente numeración, asignados por el SICGNC a la operación en tratamiento, para que el TdM grabe los datos, y posteriormente los adhiera en la cara interna del parabrisas, en el extremo superior derecho considerando el sentido de marcha, y en los componentes requeridos.

A.10 Dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de la firma de la Ficha Técnica por parte del RTPEC, el TdM deberá proveerle al Usuario:

- la Tarjeta Celeste, plastificada
- la Ficha Técnica rubricada por el Representante Técnico del PEC, y
- el Certificado de Revisión del Cilindro, cuando corresponda

A.11 Previo al otorgamiento de la documentación indicada en el punto anterior, el TdM adherirá los TAGS principal y secundarios en los lugares correspondientes, la Etiqueta de Identificación de vehículo (ver en puntos anteriores) en la cara interna del extremo superior derecho de la luneta trasera en el sentido de marcha, y destruirá la Tarjeta Celeste y retirará del parabrisas la o las Obleas utilizadas antes de la implantación del nuevo sistema.

B.- Reinstalación del cilindro o regulador:

Cuando se trate de reinstalar un cilindro o regulador, de un vehículo automotor a otro se deberá tener en cuenta lo siguiente:

B.1 Previo a la reinstalación del cilindro o regulador, el TdM deberá verificar si se encuentra registrado su desmontaje en el SICGNC y solicitar autorización del PEC, conforme a lo indicado en el punto C.2.

B.2 El TdM no podrá reinstalar ningún cilindro ni regulador, sin antes contar con:

- la autorización del PEC interviniente,
- el Certificado de Revisión del cilindro emitido por un CRPC, en el caso que se trate de la reinstalación de un cilindro, y
- el/los Código/s de Homologación del cilindro y/o regulador y registrado/s en el SICGNC, independientemente si el fabricante o importador esté o no actualmente en el mercado o que no haya renovado la certificación correspondiente.
- Formulario de "Transferencia de componentes del Equipo para GNC", completado con los datos correspondientes.

B.3 Únicamente podrán reinstalarse los reguladores de presión o cilindros para GNC cuyo código de homologación figure en el listado de componentes aprobados, según consta en el registro del ENARGAS.

El resto de los componentes no podrán ser reinstalados.

B.4 El TdM a fin de garantizar la seguridad de la instalación, procederá a cambiar los componentes de la instalación que no sean el regulador ni el cilindro, por componentes nuevos.

Para otorgar transparencia a la operación, los elementos reemplazados deberán ser inutilizados y entregados al usuario.

B.5 En caso que el regulador de presión no posea grabado o consignado el código de homologación correspondiente o presente deficiencias de funcionamiento, deberá ser remitido a su fabricante o importador para ser verificado en banco de control, comprobar su correcto funcionamiento, calidad y seguridad y grabar el código de homologación correspondiente, emitiendo la garantía, que será entregada al PEC para que éste la adjunte con el resto de la documentación a proveer al usuario.

Si no existiera su fabricante o importador o éstos se encontraren inhabilitados, las tareas indicadas en el párrafo anterior podrán ser efectuadas por cualquier otro fabricante o importador de reguladores habilitado, haciéndose responsable de tales tareas.

En el caso indicado en el párrafo anterior, el PEC deberá consignar en el campo “Observaciones” del formulario de la Ficha Técnica, la siguiente leyenda: *‘Regulador de presión para GNC verificado por (indicar el fabricante o importador que realizó la tarea)’*”.

B.6 Previo a desmontar un cilindro de un vehículo para ser instalado en otro, el TdM deberá observar el procedimiento indicado en el punto C.2.

El cilindro será remitido a un CRPC cualquiera sea la fecha de su última revisión o de fabricación, junto con su válvula de bloqueo instalada y cerrada para su posterior inutilización.

La válvula de bloqueo del cilindro deberá ser inutilizada por el CRPC, a efectos de impedir su reutilización.

La válvula de bloqueo inutilizada por el CRPC deberá ser remitida al usuario en esas condiciones. Idéntico tratamiento deberá efectuarse en el caso que la revisión del cilindro no resulte satisfactoria.

El TdM registrará en el formulario correspondiente, alojado en el SICGNC, en forma completa, la Carta Compromiso, la imprimirá y la hará firmar por el Usuario para ser remitida al CRPC, teniendo en cuenta que el instrumento de identificación de la instalación vehicular correspondiente (oblea para el caso de la transición de un sistema a otro, o TAG) y Dominio, correspondan a los del vehículo del que se desmontó el cilindro.

B.7 El CRPC deberá, previo a la revisión del cilindro, consultar en el SICGNC su historial y verificar la totalidad de la información de la carta compromiso remitida por el TdM.

Si resultare un historial con IDI no podrá efectuar la revisión del cilindro (salvo que el tratamiento establecido en D2 se lo permita) y deberá:

- devolver el cilindro al TdM para que a su vez lo devuelva al usuario,
- incorporar al Registro IDI los datos completos que figuran en la carta compromiso cuando no hayan sido ingresados previamente por el PEC,
- tachar en el modelo de formulario para el Certificado de Revisión, la leyenda *“El cilindro mencionado CUMPLIÓ / NO CUMPLIÓ en forma satisfactoria, lo requerido por la norma vigente del ENARGAS”* y dejar constancia en el campo correspondiente a observaciones, la siguiente leyenda: *“Cilindro no revisado por estar registrado con IDI en el SICGNC”*.

En el caso particular de un cilindro cuyo número de serie y código de homologación pudieran coincidir con los del instalado en otro vehículo, solo podrá autorizarse la revisión del cilindro que se trata, siempre que se verifique la trazabilidad de sus datos, no obstante lo cual el CRPC:

- lo incorporará al Registro IDI del SICGNC,
- informará tal circunstancia al PEC interviniente para el grabado del TAG correspondiente, y
- dejará constancia de tal situación, en el campo correspondiente a observaciones del modelo de formulario para el Certificado de Revisión alojado en el SICGNC, mediante la siguiente leyenda: *“Cilindro revisado y registrado con IDI por detectarse duplicidad en el número de serie y/o código de homologación”*.

Si resultare un historial sin IDI, el CRPC procederá a efectuar los controles requeridos en la normativa de aplicación para la revisión del cilindro, y a inutilizar su válvula de bloqueo.

En este caso, sólo se efectuará el ensayo de prueba hidráulica con expansión volumétrica cuando la fecha de fabricación o última revisión periódica, según corresponda, determine su vencimiento.

Posteriormente y de resultar satisfactoria la revisión, el CRPC deberá:

- completar el modelo de formulario del Certificado de Revisión alojado en el SICGNC,
- informar al PEC interviniente el resultado de la revisión del cilindro, para que por su intermedio se grave el TAG correspondiente, a ser adherido en el cilindro en cuestión por el TdM interviniente, y
- procederá conforme lo indicado en A.5.

Dicho certificado habilitará al cilindro hasta cumplimentar el período estipulado en las normas de fabricación y/o revisión o por un nuevo período hasta finalizar la vigencia de su última revisión periódica, según corresponda.

Asimismo, el CRPC además de proceder a efectuar el marcado indicado en la norma de aplicación, grabará el código del de homologación del cilindro conforme lo establecido en B.3, si no lo tuviera ya grabado.

B.8 En el caso que el TdM recibiera de parte del CRPC un cilindro aprobado con IDI de acuerdo con lo indicado en D.2, deberá solicitar y escanear el Documento de Identidad del usuario para luego registrarlo en el SICGNC, a los efectos de corroborar los datos, y procederá a su reinstalación.

En el caso en que el TdM recibiera de parte del CRPC un cilindro sin revisar con IDI, deberá solicitar y escanear el documento de identidad del usuario para luego registrarlo en el SICGNC, a los efectos de corroborar los datos, y devolverá el cilindro al usuario.

C.- Condiciones particulares:

C.1.- Usuarios sin documentación y con el equipo instalado:

Aquellos usuarios que deseen efectuar la revisión del equipo para GNC y no posean la documentación avalatoria correspondiente, además de cumplimentarse lo indicado en el punto A.-, se seguirá lo que se indica a continuación:

C.1.1 Posee el instrumento de identificación de la instalación vehicular correspondiente (oblea para el caso de la transición de un sistema a otro, o TAG) adherido al parabrisas:

El TdM deberá:

- relevar la marca, modelo, número de serie y el TAG (este último una vez que se encuentre instalado) del regulador, de la válvula de bloqueo y del cilindro,
- relevar los datos del vehículo a través del instrumento de identificación adherido al parabrisas, así como su número de identificación, y
- efectuar registros fotográficos identificatorios de la operación, incluyendo fotos del dominio, del modelo del vehículo y de los componentes (donde se pueda visualizar su número de serie y código de homologación).

Como constancia de lo actuado, registrará en el SICGNC los datos relevados y los registros fotográficos, e informará al PEC para que verifique el historial de la habilitación del equipo a través del SICGNC.

Si resultare un historial con IDI, o que ofrezca dudas, el PEC deberá proceder conforme lo establecido en el punto D.2.

Si el historial no contiene IDI, el PEC comunicará al TdM que puede iniciar la revisión.

C.1.2 No posee instrumento de identificación de la instalación vehicular (oblea para el caso de la transición de un sistema a otro, o TAG) adherido al parabrisas, o se presenta con el parabrisas roto:

El TdM deberá relevar en el SICGNC la marca, modelo y número de serie del regulador, del cilindro y de su válvula de bloqueo, y/o en sus TAGS correspondientes en caso que ya hubieran sido adheridos, como así también los datos del vehículo, y efectuar registros fotográficos identificatorios. Todos los datos relevados y los registros fotográficos efectuados, los registrará en el SICGNC e informará al PEC para que verifique el historial de la habilitación del equipo a través del SICGNC.

En particular, el PEC deberá poner especial énfasis en verificar la coincidencia entre los datos del vehículo que se presentó al TdM y sus componentes de la instalación, y los registrados en SICGNC.

Si la verificación resultara satisfactoria, el PEC autorizará al TdM a que inicie la revisión indicando el número del instrumento de identificación de la instalación vehicular (oblea para el caso de la transición de un sistema a otro, o TAG) anterior, para ser incorporado al registro de la nueva Ficha Técnica.

Si resultare un historial con IDI, o que ofrezca dudas, el PEC deberá proceder conforme lo establecido en el punto D.2.

C.1.3 Si no posee el instrumento de identificación de la instalación vehicular correspondiente (oblea para el caso de la transición de un sistema a otro, o TAG) adherido al parabrisas ni la Ficha Técnica, pero sí posee la Tarjeta Celeste:

El TdM deberá:

- verificar la validez de la Tarjeta Celeste a través de su codificación y de los datos registrados en SICGNC,
- relevar la marca, modelo y número de serie del regulador y del cilindro, instalados, y cotejarlos con los de la Tarjeta Celeste en cuestión,
- relevar los datos del vehículo, y
- efectuar registros fotográficos identificatorios de la operación, y escanear la Tarjeta Celeste.

Como constancia de lo actuado, el TdM registrará en el SICGNC los datos relevados, los registros fotográficos y el escaneo de la Tarjeta Celeste; e informará al PEC para que verifique el historial de la habilitación del equipo instalado, a través del SICGNC.

C.2. No se dispone a Consulta Pública. Corresponde su aplicación de acuerdo a la Resolución RESOL-2022-493-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

D.- Detección, tratamiento y publicación de IDI:

En todos los casos descriptos anteriormente donde se detectaron IDI, el PEC o CRPC según corresponda y teniendo en cuenta el procedimiento indicado a continuación, podrá ingresar la información al “Registro IDI” en la página de Internet del ENARGAS, conforme los requisitos que la Autoridad Regulatoria oportunamente determine.

D.1. Detección:

Los siguientes, son casos típicos de IDI:

- Cilindros o reguladores que cambian de vehículos sin cumplir el procedimiento establecido.
- Cilindros o reguladores instalados en distintos vehículos con el mismo número de serie y código de homologación.
- El número de instrumento de identificación de la instalación vehicular correspondiente (oblea para el caso de la transición de un sistema a otro, o TAG) no coincide con el historial.
- El mismo número de instrumento de identificación informado en más de un vehículo.
- Las características del instrumento de identificación ofrecen dudas sobre su legitimidad.
- La detección de errores de escritura entre lo indicado en el historial y la información registrada en el SICGNC por el TdM.
- La detección de elementos instalados que no concuerdan con lo indicado en el historial.
- La detección de elementos instalados que figuran en el historial y que no concuerdan con registrados por el TdM.
- Componentes denunciados como robados.
- Componentes no autorizados para su habilitación.

D.2. Pautas para el tratamiento:

D.2.1 El PEC deberá verificar el historial de los elementos del equipo para cada una de las operaciones efectuadas dentro de los dos últimos años, como mínimo.

D.2.2 Antes de realizar cualquier operación, el PEC deberá consultar el SICGNC y de detectar que un componente se encuentre en el Registro IDI “denunciado como robado” o “no apto para su instalación” bajo ninguna circunstancia lo habilitará.

D.2.3 Cuando el PEC observa que los componentes que requieren ser informados al SICGNC del trámite en análisis pudieran estar registrados como instalados en “otro vehículo”, podrá habilitar el trámite siempre que verifique la trazabilidad de los elementos del equipo instalado en el vehículo que se está analizando; no obstante lo cual, incorporará al Registro IDI los datos correspondientes.

Si al momento de efectuarse el trámite del “otro vehículo”, se verificase la existencia de errores de escritura en los datos obrantes en el SICGNC, el PEC interviniente en la habilitación del “otro vehículo” informará correctamente los datos recabados de la revisión. Al propio tiempo quedará el Registro IDI original incorporado al SICGNC durante el periodo de un año.

Para el caso que los datos correspondientes a los componentes instalados en el “otro vehículo” resultaren correctos se procederá a su habilitación, no obstante lo cual se incorporará al Registro IDI los datos correspondientes y se remitirá al ENARGAS la información pertinente.

Ante esa circunstancia, el ENARGAS requerirá la documentación referida a los Registros IDI relacionados con el caso que se trate, a los efectos de iniciar la investigación que dé lugar.

D.2.4 El PEC procederá a realizar consultas por cada uno de los componentes, dominio, obleas anteriores a la implementación del SCEPC, documentos de identidad, como así también si el o los cilindros han sido revisados por algún CRPC en el transcurso de los últimos diez años.

De no hallar información consistente sobre los ítems referidos en el párrafo anterior, el PEC no deberá autorizar el proceso de habilitación con los componentes en cuestión y deberá registrar en el SICGNC los datos del cilindro en cuestión.

D.2.5 Cuando un usuario informe el robo de su equipo completo para GNC o de algún componente, el PEC debe constatar el original de la denuncia policial correspondiente, escanearla y registrarla en el SICGNC.

Con los datos indicados en el párrafo anterior, el PEC verificará en el SICGNC la información aportada por el usuario, y de resultar consistente procederá a su incorporación al Registro IDI.

D.3. Publicación:

Tanto el PEC como el CRPC están facultados para la consulta y el ingreso de información al Registro IDI. Solo se ingresarán datos al Registro IDI, en los casos indicados en este procedimiento.

La información a incorporar estará compuesta por:

- Fecha de ingreso al Registro.
- Tipo de componente (regulador o cilindro).
- Código de homologación del componente.
- Número de serie del componente.
- Causas (ver SubAnexo 3 correspondiente al Anexo I de la Resolución ENARGAS 2603/02).

MODELO DE FORMULARIO «CARTA COMPROMISO DE CONFORMIDAD PARA LA REVISIÓN DE CILINDROS PARA GNC»

Fecha

CÓDIGO DE FORMULARIO

Señores de
(Nombre del Taller de Montaje)

De mi consideración:

En mi carácter de propietario del cilindro para GNC (cilindro) y de su válvula de bloqueo (válvula) que a continuación se especifican, autorizo la destrucción de dicho cilindro y/o dicha válvula, solo en el caso que no cumpliera/n en forma satisfactoria con los requerimientos para su revisión que indica la normativa vigente del ENARGAS, o una vez finalizada la vida útil del cilindro.

CILINDRO						Observaciones
Marca	Código de Identificación Digital (CID)	N° de Serie	N° de TAG	Capacidad	Vencimiento vida útil	

VÁLVULA				Observaciones
Marca	Código de Identificación Digital (CID)	N° de Serie	N° de TAG	

PROPIETARIO <i>(En caso de reinstalación, se consignará el propietario correspondiente al vehículo del que se desmontó)</i>			
Nombre y Apellido		Tipo y N° documento:	
Calle	N°	Localidad	
CPA	Provincia	Teléfono	Correo electrónico

VEHÍCULO DEL QUE SE DESMONTÓ EL CILINDRO Y SU VÁLVULA DE BLOQUEO			
Dominio	Marca	Modelo	N° de TAG adherido al parabrisas

TALLER DE MONTAJE QUE DESMONTÓ EL CILINDRO (TdM)			
Razón Social		Código del TdM	
Calle	N°	Localidad	
CPA	Provincia	Teléfono	Correo electrónico

RESPONSABLE TÉCNICO DEL TdM	
Firma	Registro biométrico del RTTdM
Aclaración	
N° Matrícula	

PROPIETARIO	
Firma	
Aclaración	

MODELO «CERTIFICADO DE REVISIÓN DE CILINDRO PARA GNC»

CENTRO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS (CRPC) Imagen del cuño aplicado al cilindro revisado Razón Social Dirección Teléfonos Correo electrónico	REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CRPC (RT) Nombre y Apellido N° Matrícula Profesional Dirección Teléfonos Correo electrónico	Código de CRPC <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/> Código de Certificado <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>
--	---	---

PROPIETARIO <i>(En caso de reinstalación, se consignará el propietario correspondiente al vehículo del que se desmontó el cilindro)</i>			
<i>Nombre y Apellido</i>		<i>Tipo y N° documento:</i>	
<i>Calle</i>	<i>N°</i>	<i>Localidad</i>	
<i>CPA</i>	<i>Provincia</i>	<i>Teléfono</i>	<i>Correo electrónico</i>

CILINDRO REVISADO				Válvula de bloqueo asociada	
<i>Marca</i>	<i>Código de Identificación Digital (CID)</i>	<i>N° de Serie</i>	<i>N° de TAG</i>	<i>Marca</i>	<i>Código de Identificación Digital (CID)</i>
<i>Mes y Año de fabricación</i>	<i>Fecha de Vencimiento de su vida útil</i>	<i>Capacidad real (dm³)</i>	<input type="checkbox"/> Revisión Periódica <input type="checkbox"/> Reinstalación <input type="checkbox"/> Revisión extraordinaria (Choque, incendio, etc.)	<i>N° de Serie</i>	<i>N° de TAG</i>

TALLER DE MONTAJE <i>que desmontó el cilindro</i>	
<i>Código Taller de Montaje</i>	<i>Código PEC interviniente</i>

1. El cilindro revisado CUMPLIÓ en forma satisfactoria con lo requerido por la normativa vigente del ENARGAS	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
2. La válvula de bloqueo asociada CUMPLIÓ en forma satisfactoria con lo requerido por la normativa vigente del ENARGAS	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

ANOMALÍA/S DETECTADA/S EN EL CILINDRO REVISADO <i>(Completar en caso de haber marcado NO en el punto N° 1 del ítem anterior.)</i>			
<input type="checkbox"/> Globos	<input type="checkbox"/> Pinchaduras	<input type="checkbox"/> Daños por fuego o calor	<input type="checkbox"/> Abolladuras
<input type="checkbox"/> Desgaste localizado	<input type="checkbox"/> Defecto en rosca	<input type="checkbox"/> Abolladuras conteniendo estrías	<input type="checkbox"/> Corrosión
<input type="checkbox"/> Pérdida de masa	<input type="checkbox"/> Fisuras	<input type="checkbox"/> Ovalización	<input type="checkbox"/> Laminación
<input type="checkbox"/> Expansión volumétrica sup. a la admisible	<input type="checkbox"/> Falla o defecto de marcado o estampado	<input type="checkbox"/> Espesor inferior al mínimo admisible	<input type="checkbox"/> Otras

OBSERVACIONES

Fecha de Revisión Fecha de Vencimiento de la Revisión	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;">REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CRPC</td> </tr> <tr> <td style="width: 60%; height: 100px;"></td> <td style="width: 40%; background-color: #f0f0f0;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"><i>Firma, aclaración y N° de matrícula</i></td> <td style="padding: 5px;"><i>Registro biométrico del RTCRPC</i></td> </tr> </table>	REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CRPC				<i>Firma, aclaración y N° de matrícula</i>	<i>Registro biométrico del RTCRPC</i>
REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CRPC							
<i>Firma, aclaración y N° de matrícula</i>	<i>Registro biométrico del RTCRPC</i>						

FECHA DE HABILITACIÓN DE LA OPERACIÓN

DD	MM	AA

FECHA DE VENCIMIENTO

DD	MM	AA

Código de Ficha Técnica

N° de TAG principal anterior

N° de TAG principal actual

TIPO DE OPERACIÓN

- Conversión (C)
- Revisión (R)
- Modificación (M)
- Desmontaje (D)
- Baja (B)

1. PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS INTERVINIENTE (PEC)

Razón Social		N° de Matrícula RMH		
Calle	Número	Localidad	Provincia	CP
Teléfono		Correo electrónico PEC		
Representante Técnico (RTPEC)		N° Matrícula Profesional	Correo electrónico RTPEC	

2. TALLER DE MONTAJE (TdM)

Razón Social		Código Taller de Montaje (TdM)		
Calle	Número	Localidad	Provincia	CP
Teléfono		Correo electrónico TdM		
Responsable Técnico (RTTdM)		N° Matrícula Profesional	Correo electrónico RTTdM	

3. VEHÍCULO

Marca	Modelo	Dominio	Año de patentamiento	Tipo de Vehículo	Dedicado	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
-------	--------	---------	----------------------	------------------	----------	-----------------------------	-----------------------------

4. PROPIETARIO

Nombre y Apellido / Razón Social		DNI / CUIL / CUIT		
Calle	Número	Piso	Dto.	
Localidad		Provincia	C.P.	
Teléfono		Correo electrónico		

5. DETALLES DE LOS COMPONENTES DEL EQUIPO DE GNC

COMPONENTE	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL (CID)	N° DE SERIE	N° DE TAG	FABRICACIÓN Mes/Año	REVISIÓN Mes/Año	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA REVISIÓN CRPC	TIPO DE OPERACIÓN C / R / M / D / B / SC (sin cambio)	FECHA FINALIZACIÓN DE SU VIDA ÚTIL
Regulador								
Cilindro 1								
Válvula de bloqueo de 1								
Dispositivo de sujeción 1								
Cilindro 2								
Válvula de bloqueo de 2								
Dispositivo de sujeción 2								
Cilindro 3								
Válvula de bloqueo de 3								
Dispositivo de sujeción 3								
Cilindro 4								
Válvula de bloqueo de 4								
Dispositivo de sujeción 4								
Manómetro								
Accesorio para Tubería								
Tubería de Alta Presión								
Electroválvula Nafta								
Electroválvula GNC								
Dosificador/Mezclador								
ECU								
Rampa								
Sistema de Venteo (SV)								
Llave Conmutadora								
Válvula de Carga Interna								
Válvula de Carga Externa								
Manguera de Baja Presión								

6. OBSERVACIONES

<p>TALLER DE MONTAJE (TdM)</p> <p><i>CERTIFICO haber efectuado la operación indicada en este Instrumento de acuerdo con el procedimiento y capacitación recibida del PEC habilitante, sobre la base de la normativa vigente.</i></p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="width: 45%;"> <p><small>RTTdM</small> Firma / Aclaración / N° Matrícula</p> </div> <div style="width: 45%; background-color: #cccccc; text-align: center;"> <p><small>Registro biométrico del RTTdM</small></p> </div> </div>	<p>PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC)</p> <p><i>CERTIFICO la autenticidad de los datos, y que la operación indicada en este Instrumento se efectuó conforme a la normativa vigente del ENARGAS.</i></p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="width: 45%;"> <p><small>RTPEC</small> Firma / Aclaración / N° Matrícula</p> </div> <div style="width: 45%; background-color: #cccccc; text-align: center;"> <p><small>Registro biométrico del RTPEC</small></p> </div> </div>	<p>PROPIETARIO O AUTORIZADO</p> <p><i>Tomo conocimiento del vencimiento de la habilitación del equipo para GNC y dejo constancia de haber recibido un ejemplar del «Manual de Instrucción para el uso del equipo para GNC» o de las «Recomendaciones de seguridad para el uso del vehículos propulsados con GNC». (Tachar lo que no corresponda).</i></p> <p>ESTE DOCUMENTO NO HABILITA LA CARGA DE GNC</p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;"> <p><small>Firma / Aclaración / N° de Documento</small></p> </div>
--	---	--

MODELO DE FORMULARIO "DOCUMENTO N° 5" «TRANSFERENCIA DE COMPONENTES DEL EQUIPO PARA GNC»

Fecha

DD	MM	AA

DATOS DEL PROPIETARIO ORIGINAL			
<i>Nombre y apellido</i>	<i>DNI / CUIL / CUIT</i>		
<i>Calle</i>	<i>Número</i>	<i>Piso</i>	<i>Dto.</i>
<i>Localidad</i>	<i>Provincia</i>		<i>C.P.</i>
<i>Teléfono</i>	<i>Dirección de correo electrónico (e-mail)</i>		

DATOS DEL ADQUIRIENTE			
<i>Nombre y apellido</i>	<i>DNI / CUIL / CUIT</i>		
<i>Calle</i>	<i>Número</i>	<i>Piso</i>	<i>Dto.</i>
<i>Localidad</i>	<i>Provincia</i>		<i>C.P.</i>
<i>Teléfono</i>	<i>Dirección de correo electrónico (e-mail)</i>		

Yo, transfiero a
(agregar nombre, apellido y N° de documento del propietario original) (agregar nombre, apellido y N° de documento del adquirente)
 los siguientes componentes del equipo completo para GNC desmontados del vehículo marca, modelo....., dominio.....

REGULADOR PARA GNC	Código de Identificación Digital (CID)	N° de Serie	N° de TAG	
CILINDRO/S	Código de Identificación Digital (CID)	N° de Serie	N° de TAG	Vencimiento de vida útil
CILINDRO/S	Código de Identificación Digital (CID)	N° de Serie	N° de TAG	Vencimiento de vida útil
CILINDRO/S	Código de Identificación Digital (CID)	N° de Serie	N° de TAG	Vencimiento de vida útil

Los datos del Regulador y del Cilindro fueron proporcionados por
(agregar el nombre del PEC que consultó el SIC-GNC)
 según consta en reporte adjunto, extraído del SIC-GNC.


PROPIETARIO ORIGINAL
<i>Firma</i>
<i>Aclaración</i>

ADQUIRIENTE
<i>Firma</i>
<i>Aclaración</i>

Ambas firmas, deberán estar certificadas ante Escribano Público.

MODELO «CÉDULA PARA USO DE GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE VEHICULAR»

FRENTE

CÉDULA PARA USO DE GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE VEHICULAR		 ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS	
VEHÍCULO			
Marca	Modelo	Dominio	
N° de TAG adherido al parabrisas		Vencimiento de la habilitación	
REGULADOR DE PRESIÓN			
Código de Identificación Digital (CID)	N° de Serie	N° de TAG	
CILINDROS			
Código de Identificación Digital (CID)	N° de Serie	N° de TAG	Vencimiento vida útil
Código de Identificación Digital (CID)	N° de Serie	N° de TAG	Vencimiento vida útil
Código de Identificación Digital (CID)	N° de Serie	N° de TAG	Vencimiento vida útil
Código de Identificación Digital (CID)	N° de Serie	N° de TAG	Vencimiento vida útil

DORSO

TALLER DE MONTAJE (TdM)				RESPONSABLE DE LA HABILITACIÓN (PEC)			
Razón Social				Razón Social			
Calle			N°	Calle			N°
Localidad	CPA	Provincia		Localidad	CPA	Provincia	
Teléfono		Correo electrónico		Teléfono		Correo electrónico	
Sr. Conductor, antes de iniciar la carga de GNC: <ul style="list-style-type: none"> - Detener el motor - Apagar las luces - Desactivar aparatos eléctricos y electrónicos - No fumar - Hacer descender los ocupantes del vehículo 				REPRESENTANTE TÉCNICO PEC			
				Firma		Sello	
Lugar y Fecha de Aprobación							
PRESIÓN MÁXIMA DE ABASTECIMIENTO: 200 BAR							



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II - Procedimiento para las operaciones de GNV e implementación del SCEPC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.